

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXVIII

Ica, Junio 14 de 1887

NUM. 116

GUARDIA NACIONAL

DE LA REPUBLICA.

INSPECCION GENERAL.

Lima, Mayo 23 de 1887.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Ica.

En esta fecha el Señor Director General de Guerra dice a este Despacho lo siguiente.

Por Supremo decreto de 25 del presente ha aprobado el cuadro de jefes y oficiales del batallón de Guardia Nacional «Ica» en el orden siguiente:

PLANA MAYOR.

1.º Jefe Coronel D. Ismael Quintana.
2.º id. T. E. Coronel D. Julio Falconi.
3.º id. Srgto. Mor. D. Elecio Tolmoa.
Ayudte. Mor. Cap. D. Augusto R. Ingunza.
Sub-Ayudte. Tnte. D. Maximiliano Leon.
Alfombrado Sub. tte. D. Raymundo Olivera.

1.ª Compañía.

Capitan D. Eneas Quévodo.
Teniente „ Manuel Erquiaga y Suarez
idem „ José Tello
Sub. tte. „ Ricardo Luna Victoria
idem „ Alejandro La Jara

2.ª Compañía.

Capitan D. Julio Pizasso.
Teniente „ Eladio Velachaga
idem „ Arturo Cabrera y Castro
Sub. tte. „ Juvenal Rocha
idem „ Numa P. Leon

3.ª Compañía.

Capitan D. José M. Sabroso.
Teniente „ Umberto Narducci
idem „ Carlos Ferrandini
Sub. tte. „ Erasmo Ormeño
idem „ Fernando Ferrandini

4.ª Compañía.

Capitan D. Herminio Palomino.
Teniente „ Federico Perez
idem „ Belisario Villa Garcia
Sub. tte. „ Eliseo Marañon
idem „ Primitivo Arias

Lo comunico a US. para su conocimiento y demás fines.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento a fin de que en el día proceda US. a organizar los cuerpos de Guardia Nacional

conforme al cuadro organico, cuyo modelo tuve el agrado de remitir a ese Despacho.

Dios guarde a US.

J. Borgoño

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Lima, Abril 27 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En 29 de Enero del año corriente se ha expedido por el Ministerio de Guerra la Suprema resolución que sigue.

Atendiendo al estado actual del Erario, al aumento que ha recibido el prest. del soldado desde la promulgacion de la nueva ley del Presupuesto y la necesidad de proporcionar con oportunidad a la Beneficencia publica los medios de atender al servicio del Hospital militar.—Se resuelve:—1.º desde el día 1.º de Febrero próximo las cajas de los cuerpos del ejército quedan obligadas a pagar directamente a la Sociedad de Beneficencia el importe íntegro de las hospitalidades causadas por todos los individuos de su dependencia durante cada mes. 2.º Con el fin de facilitar esta resolución respecto a la tropa, los jefes de cuerpo abonaran a esta desde dicha fecha, cincuenta centavos por diario, sin que para ello deba aumentarse el que la caja fiscal suministra actualmente a los cuerpos. 3.º Las planillas que presenta la Beneficencia, debidamente confrontadas con los respectivos de culls, y canceladas por el Cajero de dicha institución, seran el comprobante correspondiente a este gasto en la cuenta mensual de Caja.

Y por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del decreto organico de la Policía de Seguridad de 31 de Diciembre de 1873 las fuerzas de policía estan sujetas a las ordenanzas y disposiciones administrativas que se expidan para el ejército, la transcribo a US. de orden del Señor Ministro, para que tenga su exacto cumplimiento en los cuerpos de gendarmes de ambas armas, alvirtiendo a US. que habiendose suprimido en las fuerzas de esta institución las cajas de cuerpo cuyas funciones deben desempeñarse por las pagadurías y tesorerías departamentales, con arreglo a lo prescrito en el artículo 22 del Reglamento de Contabilidad de dichas pagadurías, es a las expresadas pagadurías y Tesorerías a las que corresponde el cumplimiento del inciso 2.º de la suprema resolución transcrita.

Dios guarde a US.

E. Caravedo

Lima, Abril 23 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 18 del actual se ha expedido por

este Ministerio la suprema resolución que sigue:

«Vista la consulta de la Caja Fiscal de Lambayeque a la Direccion General de Hacienda, pasada para su resolución a este Ministerio, sobre la cantidad que debe abonarse a los jefes y oficiales de la gendarmería de caballería por gratificación para mantener caballo, con lo informado por la seccion 4.ª y lo expuesto por la de policía; y teniendo en consideracion:—1.º Que en la partida 725 del pliego 1.º ordinario del Presupuesto General vigente, se ha votado en globo el esgoso destinado a los jefes y oficiales de las fuerzas y dependencias de la institución, dejando al arbitrio del Gobierno su distribución.—2.º Que se hayan por tanto vigentes, por no haberse derogado ni modificado los decretos y resoluciones que se han expedido para distribuir el personal de dichas fuerzas, asignandoles sus respectivos haberes y las gratificaciones señaladas para mantener caballo, conviniendo desde luego acordarlas, con lo prescrito en el Presupuesto General, para servicios de igual naturaleza; se declara:—1.º Que el haber de los jefes y oficiales de ambas armas en los cuerpos de gendarmes es el señalado respectivamente para cada clase de los del ejército, en la ley del Presupuesto.—2.º Que tienen opcion a la gratificación para mantener caballo, los jefes y oficiales de todos los cuerpos de gendarmes de caballería, así como los jefes y capitanes de las fuerzas de infantería en los departamentos de Lima, Arequipa y la provincia del Callao; siendo dicha gratificación de diez soles mensuales, conforme a lo prescrito en la partida 79 del pliego 5.º de la mencionada ley.—3.º Que para el abono de los haberes de los individuos de tropa que la vigente la escala, por localidades, contenida en el artículo 5.º del referido decreto de 13 de Julio del año pasado, y 4.º — Que quedan en vigencia la resolución de 20 de Julio de dicho año, sobre abono para gastos extraordinarios de los cuerpos de policía y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Agosto del mismo, referente a gratificaciones para escritorio, alumbrado y forrajes. Todos los gastos que ocasione el servicio de policía conforme a la pre-ante resolución, se aplicaran en cuanto a sueldos y gratificaciones del personal a la partida 725 y en lo respectivo al material a 726 del pliego 1.º ordinario del Presupuesto General vigente.»

Que transcribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

E. Caravedo.

CIRCULAR.

Lima, Abril 27 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

S. E. el Presidente de la República tuvo a

bien expedir con fecha 18 de los corrientes, la siguiente resolución.

“Visto este expediente, por el que se consulta la forma en que debe verificarse el pago de la cantidad de seis soles plata hecho en la reparación de la línea telegráfica de Payta a Piura en el mes de Enero del presente año; y considerando: 1.º Que según el artículo 5.º de la ley de descentralización fiscal, son gastos generales lo que no tengan el carácter de departamentales, el cual no corresponde por la misma ley a los que demande el ramo de telégrafos. 2.º Que en la partida 715 pliego primero ordinario del presupuesto general vigente, se ha votado la cantidad de tres mil soles al año para la reparación y conservación de las líneas telegráficas. Y 3.º Que las reparaciones de éstas son siempre de carácter urgente y de satisfacción inmediata lo que no se conseguiría si hubiera de esperarse á que la Tesorería General acuda directamente á satisfacer los gastos que demande cada una; se resuelve: 1.º que las Tesorerías Departamentales cubran los gastos que demande la reparación de las líneas telegráficas del Estado, en su circunscripción territorial con cargo á su cuenta corriente con la Tesorería General, á la que remitirán como contingente los comprobantes de las respectivas partidas y 2.º que la Tesorería Departamental de Piura proceda en conformidad con la disposición anterior respecto al enunciado de seis soles hecho en la reparación de la línea telegráfica de Payta a Piura.—Regístrese, transcribese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Firmado—Solar.”

Que trascrito á US. para los fines consiguientes,

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

CIRCULAR.

Lima, Abril 27 de 1887

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 23 de los corrientes, S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien expedir la resolución que sigue:

“Visto este expediente, en el que el Director General de Telégrafos solicita que se defina la manera como deben pagarse los haberes devengados por los empleados de su dependencia desde el mes de Julio del año próximo pasado, y teniendo en consideración: 1.º Que según la ley de descentralización fiscal los gastos que demande el servicio del ramo de telégrafos, tienen el carácter de generales; 2.º Que en el Presupuesto General vigente se han votado las partidas necesarias para atender á este servicio; 3.º Que si se hiciera por la Tesorería General el pago directo de sus haberes á todos los empleados de los telégrafos del Estado, sin favorecerse en nada los intereses fiscales, se perjudicaría los de dichos empleados al menos por la demora en la verificación del pago; y 4.º Que el pago de los sueldos devengados por dichos empleados, hasta el 31 de Diciembre último, corresponde á las extinguidas Cajas Fiscales en cuanto no hayan alcanzado para verificarlo, las entradas de las respectivas oficinas, y debe hacerse con cargo á la existencia en efectivo que arrojó el balance de Caja en dicha fecha, y á los fondos que se recauden por los saldos deudores al Fisco por años anteriores, según la suprema resolución de 18 de Febrero del presente año; se resuelve. 1.º Que las Tesorerías Departamentales abonen los sueldos devengados por los empleados de los telégrafos del Estado, hasta 31 de Diciembre último, en conformidad con la citada resolución de 18 de Febrero del presente año; 2.º Que las mismas Tesorerías paguen el déficit de los respectivos presupuestos de las oficinas telegráficas desde el 1.º de Enero del año en curso, según la razón que deberá pasarles la Dirección General de Telégrafos por conducto de las prefecturas, con cargo á su cuenta corriente con la Tesorería General, á la que re-

mitirán como contingente los respectivos comprobantes de partida, imputándose este gasto á los que designa el Presupuesto General de la República, respectivamente bajo los números 687 á 709 ambos inclusive.—Regístrese, transcribese y publíquese.”

Que trascrito á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

Lima, Abril 28 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“El Presidente Constitucional de la República—Considerando.—Que por el artículo 91 de la Constitución Política del Estado es atribución del Poder Ejecutivo convocar á Congreso Ordinario. Decreta:—Artículo único.—Las Camaras Legislativas se instalarán en esta Capital el 28 de Julio del presente año, en el local de sus sesiones.—El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—ANDRÉS A. CÁCERES—PEDRO A. DEL SOLAR

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que, le de la publicidad debida en todas las provincias de su jurisdicción

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

Lima, Mayo 21 de 1887

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En el oficio de US. manifestando que en el Presupuesto General vigente se ha omitido la partida de gastos de imprenta, lo cual ofrece dificultades en el servicio administrativo de ese departamento; ha recaído con fecha de hoy, el supremo decreto que sigue:

“Visto el precedente oficio del Prefecto de Ica, manifestando que en el Presupuesto General vigente se ha omitido la partida de gastos de imprenta para dicho departamento, lo cual ofrece dificultades en el servicio administrativo de él, toda vez que es indispensable la publicación de «El Registro Oficial»; y siendo necesario subsanar los inconvenientes que tal omisión presenta, mientras la Junta Departamental de Ica, eleva al Congreso para su aprobación el Presupuesto de ese Departamento, y en el cual debe consignarse el gasto relativo al servicio de imprenta, según el artículo 6.º inciso 1.º de la ley de descentralización fiscal de 13 de Noviembre último; se resuelve: señalase la cantidad de cincuenta soles mensuales para gastos de imprenta en el Departamento de Ica, cantidad igual que el Presupuesto vigente, designa para el mismo objeto á otros departamentos de la misma categoría del que se trata; aplicándose este egreso, á la partida 729 pliego primero del Presupuesto General. Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.—Rubrica de S. E.—Solar.”

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

Lima, Mayo 26 de 1887

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 10 de los corrientes S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue;

“Por convenir al mejor servicio público; se resuelve 1.º Prohibese á las autoridades y funcionarios, que conforme á la ley estan

facultados, para comunicarse directamente con el Gobierno, ó que por razón del puesto que desempeñan tienen que emitir dictámenes ó informes en los asuntos relativos á la administración, dar publicidad á los documentos oficiales dirigidos á los Ministerios, sin que previamente hayan obtenido contestación ó la resolución sobre la materia de que se trata según sea el caso; 2.º Prohibese así mismo, á las autoridades y empleados inferiores, publicar los oficios é informes que dirijan á sus superiores gerárquicos, sin que antes hayan solicitado y alcanzado de ellos el permiso necesario, y 3.º Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones, será estimada y reprimida por el Ministerio respectivo, en proporción á la importancia del asunto, y demás circunstancias que concurran. Regístrese, comuníquese en circular á quienes corresponda y publíquese. Rubrica de S. E.—Solar.”

Lo que trascrito á US. de orden del Señor Ministro para su cumplimiento.

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

Lima, Mayo 27 de 1887

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Por resolución de 30 del próximo pasado Abril, se ha dado por terminada la comisión informadora sobre el ferrocarril de Pisco a Ica, compuesta de los señores Quiñonez y Harvay.

Que comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

CIRCULAR.

Lima, Mayo 26 de 1887.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

A mérito de un oficio del Vicario General y Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco, reclamando de una circular del Prefecto de dicho Departamento, á los Subprefectos de su jurisdicción, previniéndoles que cuiden de la observancia de los aranceles eclesiásticos y eviten los abusos en que incurren algunos párrocos; S. E. el Presidente, ha tenido á bien, con fecha 21 de los corrientes, expedir el decreto que sigue:

“Visto el oficio del Vicario General y Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Huánuco y los documentos á él acompañados, dirigido al Ministerio de Gobierno reclamando de la circular del Prefecto del Departamento ántes citado, á los Subprefectos de su jurisdicción, circular por la que les previene que cuiden de la observancia de los aranceles eclesiásticos, y eviten los abusos en que incurren los párrocos, con infracción de las disposiciones legales sobre la materia; y considerando: 1.º Que por los artículos 50 al 54 de la ley de funcionarios políticos, los Prefectos tienen facultad de velar por que “los Prelados y Cabildos eclesiásticos no introduzcan novedades en la disciplina exterior de la Iglesia; 2.º Que el artículo 2.º del supremo decreto de 11 de Octubre de 1868, dispone testualmente que los Prefectos cuiden de que los “aranceles eclesiásticos estén perfectamente fijos en las puertas de las Iglesias parroquiales, según está mandado por resoluciones vigentes.” 3.º Que las leyes 6 y 10 título 13 de la Recopilación de Indias prohíben á los curas de almas que “exijan servicio de los indios ó les causen agravios ó molestia con cualquier pretexto que sea; ó les tomen mantenimiento ú otra cosa cualquiera sin pagarles su justo valor; y 4.º Que las anteriores disposiciones legales son en todo conformes con el patronato nacional, pues no se trata ahora de puntos relativos á la disciplina interior de la Iglesia, sino meramente de una medida de buen gobierno dictada por el Prefecto de Huánuco con arreglo á sus legítimas atribuciones, para

hacer efectivas en los ciudadanos del territorio de su mando las garantías que la Constitución les acuerda y para que se cumplan las leyes que la Nación se ha dado en uso de sus derechos majestáticos. Se resuelve: 1.º Apróbase la conducta del Prefecto de Huanuco en relación con la circular pasada a las autoridades de su dependencia, para que vigilen por la observancia de los aranceles parroquiales y prohíban las exacciones y servicios gratuitos que algunos párrocos imponen a los indígenas; debiendo ordenarse lo conveniente en igual sentido a los demás Prefectos de la República. 2.º Prevengase al Gobernador Eclesiástico de Huanuco, que en lo sucesivo cuide de emplear otros términos al calificar los actos administrativos de la autoridad política departamental que ha motivado la presente resolución. Regístrese, comuníquese al Ministerio del Culto y al Prefecto de Huanuco; transcribese en contesta con al oficiante y publíquese. — Rúbrica de S. E.—Solar.”

Lo que transcribo á US. de orden del señor Ministro para que dando cumplimiento a las leyes y decretos citados en la resolución inserta, se alivie la condición de los indígenas, prohibiendo que se le impongan servicios gratuitos y otras exacciones desconociéndose las garantías que la Constitución acuerda a todos los ciudadanos.

Dios guarde á US.

E. Caravedo.

CIRCULAR.

Lima, Junio 19 de 1887

Señor Prefecto del Departamento de Ica

A mérito de un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores; S. E. el Presidente de la República, ha tenido a bien, con fecha 23 del próximo pasado, expedir el decreto que sigue:

“Visto el precedente oficio, y estando animado el Gobierno de la República, del propósito de prestar al Honorable Representante del Imperio Chino, las facilidades conducentes al fin de que pueda informar al suyo sobre la actual condición de los inmigrantes chinos en este país; se resuelve: 1.º Nómbrase al teniente coronel don Emilio Escobar y Bedoya, para que formando comisión con el Subprefecto de la Provincia en que se encuentre ubicada la hacienda ó haciendas que deban visitar los comisionados de la Legación China, tome parte en las investigaciones que van á practicarse y presente las informaciones del caso; y 2.º el mencionado Bedoya queda autorizado para cobrar, de cada hacendado, por todo honorario ó remuneración del encargo que se le da, cuarenta centavos de sol de plata, por cada una de las contratas de asiáticos en que interviene, ya sea para comprobar su cancelación, traspaso ó retención indebida del contratado, en poder de otro locador distinto al de su obligación.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Solar.”

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demas efectos,

Dios guarde á US.

E. Caravedo

Ministerio de Hacienda y Comercio.

CIRCULAR.

Lima, Enero 5 de 1887

Señor Presidente de la Junta Departamental de Ica.

S. E. el Presidente de la República, en acuerdo fecha de ayer, ha tenido a bien expedir la resolución que sigue:

“Siendo necesario determinar la manera

como debe procederse en la recaudación del impuesto de alcabala proveniente de las ventas de bienes raíces; se dispone que los particulares que traten de celebrar escrituras de esta naturaleza, ocurran en las capitales de Departamento á los Prefectos respectivos con las minutas originales para que éstos, como Presidentes de las Juntas á que se refiere el artículo 10 de la ley de 13 de Noviembre último, den la orden correspondiente á los Tesoreros, á efecto de que cobren el impuesto referido previa la correspondiente liquidación y expidan a los interesados la constancia de que se encarga el artículo 33 del Reglamento de descentralización fiscal. En las demas provincias practicarán igual procedimiento los apoderados fiscales como esta ya dispuesto.”

Que transcribo á US. para su conocimiento, encareciéndole la mayor vigilancia posible, en el cumplimiento de tan importante resolución. Dios guarde á US.

S. Irigoyen.

CIRCULAR.

Lima, Febrero 10 de 1887

Señor Presidente de la Junta Departamental de Ica.

En la consulta que contiene el oficio de US. fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, ha recaído en 31 del mes próximo anterior la suprema resolución que sigue:

“Visto el presente oficio de la Prefectura del Departamento de Ica, en que solicita una declaratoria que armonice el inciso 10.º del artículo 4.º del decreto supremo reglamentario de descentralización fiscal, y el artículo 41 de la ley de funcionarios políticos, y teniendo en consideración; 1.º que el artículo 41 de la ley de 5 de Enero de 1857 prescribe que el Prefecto de un Departamento debe ser reemplazado por el Subprefecto de la Provincia del Cercado, en los casos de ausencia ó enfermedad; 2.º que el inciso 10.º del artículo 4.º del decreto fecha 10 de Diciembre último, dictado para el mejor cumplimiento de la ley sobre descentralización fiscal dispone, que es atribución de las Juntas Departamentales, elegir de su seno un primer y un segundo vicepresidente, para los casos de impedimento del prefecto; se resuelve, que el inciso 10.º artículo 4.º del decreto supremo de 10 de Diciembre de 1886, queda reformado en los siguientes términos: “Elegir de su seno las comisiones que tuvieren a bien para el estudio de los asuntos que deba conocer”, quedando en consecuencia suprimida la primera parte. Regístrese, comuníquese, circúlese á las Juntas Departamentales y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Irigoyen.”

Que transcribo á US para su inteligencia y los efectos de su encargo.

Dios guarde á US.

S. Irigoyen.

MANIFIESTO

De los Ingresos y Egresos de la Tesorería del H. Concejo Provincial, de Ica, en el mes de Mayo de 1887.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....S. 1 62

Ramo de peaje.

Recaudado en Ica, por ganado consumido y bestias en tránsito..... 69 46

Arbitrio Municipal de Pisco.

Recibido del recaudador Juan B.

Vairo, por la cobranza en Abril, deducido el 10 p.º de comision..... 85 45

Ramo de camal.

Recibido del rematista Federico Gutierrez, la mensualidad del mes de Abril, última de su remate..... 395 50

Idem del actual rematista Francisco Piccone, la mensualidad del presente mes..... 311

Ramo de Mojonazgo.

Recibido del recaudador Severino Suero por la cobranza sobre consumo de vinos y aguardientes en Abril último..... 48 60

Idem del mismo, por lo cobrado en el presente mes..... 43 25

Idem del rematista Francisco Piccone, la mensualidad del presente mes..... 181 50

Arrendamientos de solares Municipales.

Recibido de Eulalia Benavides, por el segundo semestre del 85, y primero del 86..... 2 48

Endores por pavimentación.

Recibido del recaudador Severino Suero, por lo cobrado a varios propietarios, la parte que les corresponde del frente de sus fincas, en los jirones de Ayacucho, Bolívar, La Mar, Independencia y Silencio... 234

Ramo de asientos del mercado.

Recibido del rematista Lorenzi Saverio la mensualidad del presente mes..... 757

Ramo de Sisa.

Recibido del rematista Lorenzi Saverio la mensualidad del presente mes 115

Derecho de verificación de pesos y medidas.

Recibido de N. Ancaya, por sello de una balanza..... 50

Ramo de Licencias.

Importe ingresado en el presente mes..... 29

Ramo de multas.

Ingresado el valor de las impuestas por la Alcaldía é inspectorías 3
Ingresado el valor de las impuestas por el señor Subprefecto 11 48

Total ingresos S. 2,328 84

EGRESOS.

Gastos de Justicia.

Pagado 31 planillas de alimentación de los presos de la cárcel en el presente mes..... 128 45

Libramientos por pagar.

Pagado los siguientes, Número 370, á favor del relojero

Pedro Galindo por su sueldo de Marzo.....	10	tora Josefina Manzanilla, por su sueldo de Febrero.....	60	Sueldos y gastos de secretaria.	
Número 416, á favor de Federico Gutierrez, por arrendamiento del corral que sirve de camal, en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos á S. 8 c.u.	24	Número 348, á favor de Pelegrin Portal, por impresiones.....	6	Pagado á Francisco Divizzia por limas y pintura para el local del antiguo Concejo..... 4 50	
Número 147, á favor del médico titular Manuel Paulet, por su sueldo de Octubre último.....	40	Número 354, á favor de Santiago Carrera, por obras de herria en la bomba de la plaza	10	Total Egresos S. 2,218 34	
Número 210, á favor de Placido Sobrino, por arrendamiento de la escuela de niñas núm. 2, en Diciembre último.....	30	Número 361, á favor del Secretario Melquiades Robles, por su sueldo de Marzo.....	80	Saldo en caja..... 115 50	
Número 257, a favor del mismo, por arrendamiento del mismo local en Enero.....	30	Número 377, á favor de la preceptora auxiliar A. Calvera, por su sueldo de Marzo.....	30	S. 2,328 84	
Número 352, á favor del carpintero Jose Escobar, por su trabajo en la garita de la cárcel...	9	Número 382, á favor del alguacil Francisco Grimaldo por su sueldo de Marzo.....	10	RESUMEN.	
Número 383, á favor de Francisco Piccone por útiles de escritorio.....	10 50	Número 387, á favor del albañil Juan Grimaldo, por resto de su contrata del silo en la escuela de niñas número 2.....	15	Saldo del mes anterior S. 1 62	
Número 393, á favor de Pelegrin Portal por impresiones.....	9 80	Número 392, a favor del Tesorero Departamental por pasajes de Pisco al Callao, de la banda que vino a solemnizar la Semana Santa.....	70	Suman los Ingresos... 2 327 22	
Número 405, á favor de José J. Venn, por 24 piés de madera para la bomba de la plaza...	2 40	Número 410, á favor de Julia Mata, por arrendamiento de la escuela de Cachiche en los meses de Marzo y Abril.....	8	Suman los Egresos... 2,218 34	
Número 406, á favor de la preceptora Judith Echegaray, por su sueldo de Marzo último...	60	Número 328, a favor del preceptor Damian Quijandria, por su sueldo de Febrero.....	60	Saldo en caja..... 115 50	
Número 407, a favor de Severino Suero, por el 6 p. de cobranza sobre S. 294 69 cts. de enlozado.....	17 68	Número 350, á favor de Margarita L de Zorrilla, por arrendamiento de la escuela de niñas número 1 en Marzo último...	20	S. 2,323 84 2328 84	
Número 408, á favor del mismo, por el 6 p. de comision sobre S. 70 30 cts. de recaudacion de consumo de vinos y aguardientes.....	4 21	Número 119, á favor de Mariano Narducci, por cuenta de los planos del teatro proyectado	40	S. E. ú O.	
Número 409, á favor de José M. Erquiaga, por trabajos extraordinarios de escritura...	3	Número 413, á favor de Félix Baiochi, por 40 varas de sogá para la defensa del puente.....	4	Ica, Mayo 31 de 1887	
Número 421, á favor del amanuense Enrique Olaechea por su sueldo de Abril.....	40	Número 379, á favor de la preceptora Lidia Benavides, por su sueldo de Marzo último.....	30	El Tesorero Provincial, Lorenzo J. Bahamonde.	
Número 435, á favor del Tesorero Provincial L. J. Bahamonde, por sueldo de Abril.....	80	Número 419, á favor del Secretario Melquiades Robles, por su sueldo de Abril.....	80	V.º B.º—Garland.	
Número 436, á favor del mismo, por útiles de escritorio de la Tesoreria en el mismo mes...	5	Número 384, a favor instructor militar Jose M. Carbajal por su gratificacion de Marzo último.....	15	PORMENOR de lo ingresado por el ramo de licencias, en el mes de Mayo de 1887.	
Número 324, á favor del jardinero Artemio Grimaldo por su sueldo de Febrero.....	10	Número 425, á favor de la preceptora Judith Echegaray, por su sueldo de Abril último.....	60	Por collar para perros.	
Número 340, á favor de Santiago Maccio, por desmonte de un muladar en la segunda cuadra de la Union.....	18	Gastos de Sanidad.		David Coroto..... 1 ...	
Número 365, á favor del portero Artemio Grimaldo, por su gratificacion de Marzo.....	5	Pagado a Pelegrin Portal por mil certificados de vacunacion...		Francisco Divizzia 1 ...	
Número 383, á favor del alguacil José Pio Cabrera, por su sueldo de Marzo.....	10	Canilizacion y reparos del puente y rio.		Por abertura de establecimientos.	
Número 391, á favor del Tesorero Provincial, por gastos de escritorio en Abril.....	5	Pagado al carretero Santiago Maccio, por traslacion de un winchi que sirvió en el puente B. 12.....		Calixto Franco..... 6 ...	
Número 444, á favor del mismo, por gastos menudos en la Secretaria, en los meses de Febrero, Marzo y Abril.....	3 48	Idem á Francisco Cueto por planillas de peones del rio, de 1º del presente B. 105 a 23.....		Abel Barnet..... 6 ...	
Número 363, á favor del Datarío Civil Juvenal Zorrilla, por su sueldo de Marzo.....	50	Idem al mismo, por planilla de peones desarmadores de los útiles para la defensa del puente.....		Manuela Zolorzano..... 4 ...	
Número 298, á favor de los ingenieros E. Giraldo y F. Romero, por valor del plano y presupuesto del Camal en construcción.....	100	Depósitos.		Juan Nicola..... 4 ...	
Número 157, á favor de Lorenzi Saverio, por cuenta de su crédito de S. 5,873 73 cts. como contratista de pavimentacion	800	Devolucion á Francisco Piccone del que constituyó en 13 de Abril último, para el remate del camal.....		Por construcciones.	
Número 333, á favor de la preceptora auxiliar Aurora Mayuri, por su sueldo de Febrero.....	30	Gastos Extraordinarios.		Calixto Franco..... 1 ...	
Número 371, á favor del jardinero Artemio Grimaldo, por su sueldo de Marzo.....	10	Pagado á Jose M. Erquiaga, por trabajos de escritura de la secretaria.....		Antonio Bazzaghini..... 1 ...	
Número 325, á favor de la precep-				Por rifas.	

Ica, Mayo 31 de 1887
 El Tesorero Provincial,
 Lorenzo J. Bahamonde.
 V.º B.º—Garland.

PORMENOR de lo ingresado por el ramo de licencias, en el mes de Mayo de 1887.

Por collar para perros.

David Coroto..... 1 ...
 Francisco Divizzia 1 ...

Por abertura de establecimientos.

Calixto Franco..... 6 ...
 Abel Barnet..... 6 ...
 Manuela Zolorzano..... 4 ...
 Juan Nicola..... 4 ...

Por construcciones.

Calixto Franco..... 1 ...
 Antonio Bazzaghini..... 1 ...

Por rifas.

Jose L. Manrique..... 2 ...

Por quemar cohetes.

Justo Astete..... 2 ...

Por espectáculos publicos.

Ignacio S. jes..... 1 ...
 S. 29

INCREMENTO de las Multas en el mismo mes, Impuestas por la Alcaldia.

Jose M. Vergara..... 1 ...
 Juan Romero..... 1 ...
 Cesar Fasce..... 1 ...

Impuestas por la Sub-Prefectura.

Juan Baeza..... 10 ...
 Carlos Fernandini B. 10 á 27..... " 37
 Antonio Murillo " 10 á 27..... " 37
 Jose N. " 10 á 27..... " 37
 Juan N. " 10 á 27..... " 37

S. 14 48

Ica, Mayo 31 do 1887
 L. J. Bahamonde,
 V.º B.º —Garland.

Imp. de «El Imparcial» dirigida por Manuel H. Alvarado